



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPANIA INTERCORRETAJE CIA.....
..... LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

Otorgada por

a favor de

CUANTIA: US \$ 800.00

del Registro de Escrituras Públicas del año

Abg .RENATO C. ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO

Copia TERCERA

Guayaquil 27 de JUNIO del 2012

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 INTERCORRETAGE CIA. LTDA.
3 AGENCIA ASISORA PRODUCTORA DE
4 SEGUROS, QUE HACEN LOS
5 SEÑORES PEDRO ENRIQUE
6 LINARES CARRASCO, Y LA
7 SEÑORITA DIANA PATRICIA
8 LINARES LEÓN.-----

9 CUANTIA:

10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
11 Provincia del Guayas, República de
12 Ecuador, el día de hoy, treinta de mayo del
13 dos mil doce, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES
14 SAÑUDO, NOTARIO SUFFICIENTE ENCARGADO DE LA
15 NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón,
16 comparecen: los señores PEDRO ENRIQUE LINARES
17 CARRASCO, divorciado, corredor de seguro, Y LA
18 SEÑORITA DIANA PATRICIA LINARES LEÓN, soltera,
19 estudiante, los comparecientes manifiestan que
20 son mayores de edad, de nacionalidad
21 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en
22 consecuencia capaz para obligarse y
23 contratar, a quien de conocer doy fe. Bien
24 instruido en el objeto y resultados de esta
25 escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
26 LIMITADA, a la que procedo como quota
27 expresado y con amplia y entera libertad, para
28 su otorgamiento me presentan la minuta del



1 tenor siguiente: Señor Abogado Sirvase
2 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas
3 a su cargo, una que contenga el contrato social
4 y el estatuto social de la compañía
5 INTERCORRETAJE CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA
6 PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se otorga
7 al tenor de las siguientes declaraciones y
8 estipulaciones: PRIMERA: Comparecen a la
9 celebración de la presente escritura, por sus
10 propios derechos, las siguientes personas,
11 mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de
12 Guayaquil, el señor Pedro Enrique Linares
13 Carrasco, de estado civil divorciado, de
14 ocupación corredor de seguros y la señora
15 Diana Patricia Linares León, de estado civil
16 soltera, de ocupación estudiante, ambos de
17 nacionalidad ecuatoriana, quienes manifiestan
18 en forma expresa la voluntad de constituir una
19 compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA:
20 la compañía que se constituye mediante este
21 contrato se regirá por las disposiciones de la
22 Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley
23 de Compañías en forma supletoria, las normas
24 que para el efecto dicta la Superintendencia de
25 Bancos y por los estatutos sociales que se
26 insertan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS DE
27 LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
28 INTERCORRETAJE CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA

1 PRODUCTORA DE SEGUROS. ARTICULO PRIMERO:
2 DENOMINACIÓN.- Constitúyese en esta ciudad de
3 Guayaquil, la compañía que se denominará
4 INTERCORRETAJE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
5 PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se registrá
6 por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto
7 social y los reglamentos que se expidieren.
8 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se
9 dedicará exclusivamente a la gestión,
10 asesoramiento y colocación de contratos de
11 seguros o de servicios de asistencia médica
12 para una o varias empresas de seguros o de
13 medicina prepagada constituidas y establecidas
14 legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento
15 de su objeto la compañía podrá realizar todo
16 tipo de actos o contratos relacionados con el
17 mismo, incluso intervenir como socia o
18 accionista de compañías existentes o por
19 constituir. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo
20 de duración de la compañía es de cincuenta
21 años, que se contarán a partir de la fecha de
22 inscripción de esta escritura en el Registro
23 Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o
24 disminuido por resolución de la Junta General
25 de Socios. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El
26 domicilio de la compañía será la ciudad de
27 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
28 Ecuador, pudiendo establecer agencias y



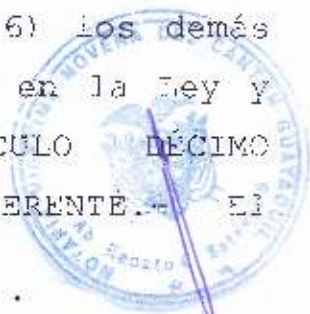
1 sucursales en cualquier lugar del país y en el
2 exterior, previo acuerdo o resolución de la
3 Junta General de Accionistas, la misma que
4 requerirá la autorización previa de la
5 Superintendencia de Bancos. ARTICULO QUINTO:
6 DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de
7 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
8 América, dividido en cuatrocientas
9 participaciones, iguales acumulativas e
10 indivisibles de un dólar cada una. La compañía
11 entregará a cada socio un Certificado de
12 Aportación en el que constará necesariamente su
13 carácter de no negociable y el número de
14 participaciones que por su aporte le
15 corresponda. ARTICULO SEXTO: Las
16 participaciones que integren el capital de la
17 compañía pueden transferirse por acto entre
18 vivos en beneficio de otro u otros socios de
19 la compañía o de terceros con el
20 consentimiento unánime del capital social,
21 mediante cesión efectuada por escritura
22 pública de conformidad con el artículo 113 de
23 la Ley de Compañías. En caso de muerte de
24 algún socio se estará a lo dispuesto en el
25 Artículo ciento siete de la mencionada Ley.
26 Cada participación da derecho al socio a un
27 voto en la Junta General de Socios. La
28 responsabilidad de los socios se limitará al

1 monto de sus participaciones sociales, salvo
2 las excepciones expresadas por la Ley de
3 Compañías. ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LA
4 ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por
5 la Junta General de Socios y administrada por
6 el Presidente y el Gerente. ARTÍCULO OCTAVO:-
7 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
8 General de socios formada por los socios
9 legalmente convocados y reunidos es el órgano
10 supremo de la compañía. La Junta General no
11 podrá considerarse válidamente constituida
12 para deliberar en primera convocatoria si los
13 concurrentes a ella no representan más de la
14 mitad del capital social. La Junta General se
15 reunirá en segunda convocatoria con el número
16 de socios presentes, debiendo expresarse así
17 en la referida convocatoria. La Junta General
18 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez en
19 el primer trimestre de cada año. La Junta
20 General extraordinaria se reunirá en cualquier
21 época en que fuere convocada. ARTÍCULO
22 NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA
23 JUNTA.- La Junta General de socios estará
24 presidida por el Presidente de la compañía y
25 como Secretario actuará el Gerente. En caso de
26 ausencia o inasistencia de alguno de los
27 mencionados funcionarios, los socios podrán
28 designar al Presidente y/o secretario al



1 momento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA
2 CONVOCATORIA.- La Junta General de socios será
3 convocada por el Presidente o por el Gerente,
4 cuando lo considere necesario o lo solicite
5 algún socio o socios que representen por lo
6 menos el diez por ciento del capital social.
7 La convocatoria de Junta General Ordinaria y
8 Extraordinaria, será efectuada mediante
9 citación personal por lo menos con ocho días
10 de anticipación al día fijado para la
11 reunión, con indicación clara y precisa, de
12 lugar, día y hora de la reunión en el
13 domicilio principal. De no ser posible la
14 citación personal se efectuará por la prensa
15 de conformidad con el artículo ciento
16 diecinueve de la Ley de Compañías. No obstante
17 lo anterior, la Junta de Socios se entenderá
18 válidamente convocada y reunida cuando se
19 cumplan las condiciones determinadas en el
20 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
21 de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS
22 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Cada
23 participación del capital social de la
24 compañía da derecho a su propietario o a su
25 representante, debidamente autorizado a un
26 voto en la Junta General de Socios. Las
27 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
28 de los votos de los socios presentes en la

1 reunión excepto cuando la Ley dispone lo
2 contrario. De cada sesión se levantará un acta
3 que será suscrita por el Presidente y
4 Secretario de la Junta, la misma que se
5 agregará al Libro de Actas. ARTICULO DÉCIMO
6 SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
7 GENERAL DE SOCIOS.- 1.- Designar o remover al
8 Presidente, al Gerente y demás funcionarios
9 que se requieran para la Administración
10 interna de la Compañía. La Junta General
11 fijará las remuneraciones de los funcionarios
12 que designe; 2) Autorizar: a) La cesión de las
13 participaciones sociales; b) El aumento o
14 disminución de capital social; c) La admisión
15 de nuevos socios de la compañía; d) Prórroga
16 del contrato social; e) Reforma del presente
17 estatuto; f) La compra o venta de los bienes
18 inmuebles de la compañía, así como la
19 limitación al dominio de los mismos; 3)
20 Conocer los balances y cuentas, aprobarlos y
21 objetarlos; 4) Resolver sobre el reparto de
22 utilidades y formación de las reservas; 5)
23 Conceder cualquier deber o atribución a los
24 funcionarios de la compañía, que no estuvieran
25 con carácter de obligatorio; y, 6) los demás
26 deberes o atribuciones señalados en la Ley y
27 el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO
28 TERCERO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El

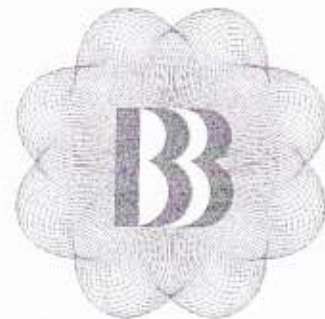


1 Presidente y el Gerente, quienes podrán ser
2 socios o no de la compañía, serán elegidos por
3 la Junta General de Socios, durarán cinco años
4 en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
5 indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL
6 GERENTE.- El Gerente, tendrá la administración
7 activa de los negocios sociales y además el
8 ejercicio, de manera individual, y sin el
9 concurso de ningún otro funcionario, de la
10 representación legal, judicial y extrajudicial
11 de la compañía. El Gerente, acreditará su
12 personería con su respectivo nombramiento. Sus
13 principales atribuciones son: a) Ejecutar los
14 actos y celebrar los contratos por los que
15 la compañía adquiere derechos o contraiga
16 obligaciones; b) Convocar a las sesiones de
17 Junta General de Socios; c) Actuar como
18 Secretario en las sesiones de Junta General de
19 Socios; d) Designar a los empleados
20 administrativos de la compañía, determinar sus
21 funciones y remuneraciones con facultad de
22 removerlos; e) Presentar a consideración de la
23 Junta General de Socios el Informe anual de
24 labores; f) Adquirir y enajenar bienes
25 inmuebles de la compañía con autorización de
26 la Junta General de Socios; Realizar todas las
27 gestiones y contratos afines conexos con el
28 objeto social y demás atribuciones señaladas

1 por la ley y el presente estatuto. ARTICULO
2 DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- Tendrá las
3 siguientes atribuciones: a) Ejercer por
4 Subrogación, la representación legal, judicial
5 y extrajudicial de la compañía, en los casos de
6 ausencia o impedimento del Gerente b) Presidir
7 las sesiones de Junta General de Socios y
8 suscribir conjuntamente con el Gerente
9 Secretario o con quien haga sus veces las Actas
10 de las respectivas sesiones; c) Cumplir y hacer
11 cumplir las decisiones de la Junta General de
12 Socios; d) Suscribir los Certificados de
13 Aportación o Certificados Provisionales,
14 conjuntamente con el Gerente; y e) Las demás
15 atribuciones establecidas en este estatuto y en
16 la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE
17 LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y
18 percibidas se repartirán entre los socios a
19 prorrata de las participaciones pagadas de su
20 propiedad. Previo el reparto de utilidades
21 líquidas y realizadas de acuerdo con el
22 artículo quince de la Ley General de Seguros se
23 deducirá el porcentaje de 10% anual, destinado
24 a formar el fondo de reserva legal hasta que
25 éste alcance el cincuenta por ciento del
26 capital social, sin perjuicio de que por
27 resolución de la Junta General de Socios
28 acuerden crear un fondo de reserva especial.



1 ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA LIQUIDACION DE
2 LA COMPAÑÍA.- La compañía se liquidará en los
3 casos previstos por la Ley General de Seguros,
4 Ley de Compañías en forma supletoria, y este
5 estatuto. Para efecto de la liquidación la Junta
6 General nombrará un liquidador y hasta tanto
7 actuará el Gerente o quien haga sus veces,
8 siempre y cuando no exista impedimento legal.
9 CUARTA: : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
10 CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado
11 de la siguiente manera: 1. El señor Pedro
12 Enrique Linares Carrasco, ha suscrito 280
13 participaciones iguales acumulativas e
14 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos
15 de América y ha pagado la suma de ciento
16 cuarenta dólares correspondiente al cincuenta
17 por ciento del valor de cada participación, en
18 numerario, y 2.- La señorita Diana Patricia
19 Linares León ha suscrito 120 participaciones
20 iguales acumulativas e indivisibles de un dólar
21 cada una y ha pagado la suma de sesenta
22 dólares, correspondientes al cincuenta por
23 ciento del valor de cada participación, en
24 numerario, conforme consta del Certificado de
25 Cuenta de Integración de Capital, el mismo que
26 se incorpora a la escritura como documento
27 habilitante. El saldo del capital, esto es el
28 cincuenta por ciento, lo pagarán en el plazo de

BANCO
BOLIVARIANO
C.A.**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001HK014652-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **INTERCORRETAJE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS XXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LINARES CARRASCO PEDRO ENRIQUE	\$ 140.00
LINARES LEON DIANA PATRICIA	\$ 60.00
TOTAL	\$ 200.00

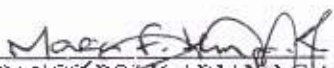
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75 % , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro unido del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE MAYO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador

Oficio No. SG-2012-5139

Quito D.M., 27 de abril del 2012

Abogada
SUSANA CORONEL DE MOREANO
Guayaquil

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 23 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

**INTERCORRETAJE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 24 de octubre del 2012.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

- c.c.:
- Intendencia de Guayaquil
 - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
 - Intendencia Nacional Jurídica.

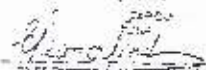



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CIUDADANIA N° 091953782-9
 LINARES LEON DIANA PATRICIA
 GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 07 SEPTIEMBRE 1984
 0121 09:52 F
 GUAYAS/ GUAYAGUIL
 CARGO CONCEPCION/ 1983

Diana Linares

ECUATORIANA*****
 SOL TERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PEDRO ENRIQUE LINARES SARRAGO
 PATRICIA A LEON LETAMENDI
 GUAYAGUIL 07/10/2004
 071078016
 REN 0952485



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 87 05/2011
 063-0265
 NUMERO
 0913537829
 COTI
 LINARES LEON DIANA PATRICIA

 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VOTACIÓN

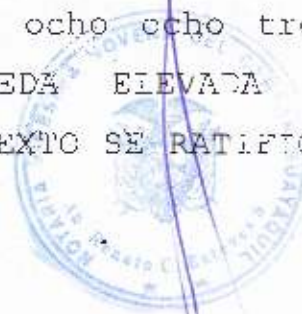
CIUDADANO (A)

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referendum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE DOCUMENTO SIRVE PARA TODOS
LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS



1 un año, plazo que se contará a partir de la
2 inscripción de la presente escritura pública en
3 el Registro Mercantil. QUINTA: DECLARACION
4 JURADA.- el señor Pedro Enrique Linares
5 Carrasco y la señorita Diana Patricia Linares
6 León, declaran con juramento, que las
7 participaciones suscritas en la presente
8 constitución de la compañía INTERCORRETAJE
9 CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
10 SEGUROS, han sido pagadas con dinero de origen
11 lícito. SEXTA: En todo lo que no estuviere
12 previsto en el presente estatuto, se aplicarán
13 las disposiciones de la Ley General de Seguros,
14 la Ley de Compañías en forma supletoria, y las
15 normas que para el efecto dicte la
16 Superintendencia de Bancos. SEXTA: Los socios
17 fundadores autorizan a la Ab. Susana Coronel
18 de Moreano para que realice todas las
19 diligencias y suscriba todos los escritos y
20 petitorios conducentes al perfeccionamiento y
21 aprobación de la presente escritura pública.
22 Agregue usted señor Notario, las demás
23 cláusulas de estilo necesarias para la validez
24 y perfeccionamiento de esta escritura pública.
25 Firmado (ilegible) Abogada Susana Coronel de
26 Moreano. Registro numero uno ocho ocho tres.
27 HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
28 ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN



1 LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado
2 de Integración de Capital.- Leída esta
3 escritura de principio a fin los
4 comparecientes y en alta voz, por mí el
5 Notario, dichos comparecientes le aprueban
6 en todas sus partes, se afirman, ratifican y
7 firman en unidad de acto, de todo lo cual doy
8 fe.-

9
10
11
12 PEDRO ENRIQUE LINARES CARRASCO

13 C. C. # 0906152962

14 C.V.# 114-200
15
16

17 *Diana Linares*

18 DIANA PATRICIA LINARES LEÓN

19 C. C. # 3919537829

20 C.V.# 063-0206
21
22



[Signature]
Dr. Renato C. Estévez Serrano
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

23
24
25 Se OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
26 TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
JUNIO DEL DOS MIL DOCE
28 RCT/LINARES



[Signature]
Dr. Renato C. Estévez Serrano
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL GUAYAQUIL.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial Vigente, tome nota al margen de la matriz de la resolución número IDG - 00711-2012-041, firmada por el Abogado HUMBERTO POYA GONZALEZ, INTENDENTE DEL GUAYAQUIL, de fecha quince de agosto del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía INTERCORRETAJE CIA. LTDA. AGENCIA ASSESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada ante el suscrito Notario Abogado RENATO ESTEVES SANUDO, de fecha treinta de mayo del dos mil doce. Doy fe.
Guayaquil, 29 de Agosto del 2012.



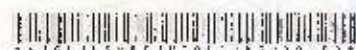
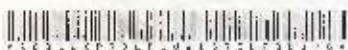

Uda. Renato C. Estéves Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 52.319
FECHA DE REPERTORIO: 20/Sep/2012
HORA DE REPERTORIO: 14:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinte de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° IDG-DJYTE-2012-041, de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, dictada por el Intendente de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ, el 15 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INTERCORRETAJE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas 100.774 a 100.793, Registro Mercantil número 17.221. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 52319



AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
SUSROGANTE

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2012

\$18.50

REVISADO POR: 

Nº

388775